

ACTA RESOLUTIVA
No. 70-PLE-CNE-2024

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE VIERNES 16
DE AGOSTO DE 2024.**

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. José Cabrera Zurita
Ing. Esthela Acero Lanchimba
Dra. Elena Nájera Moreira
Sr. Andrés León Calderón

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

Con memorando Nro. CNE-VP-2024-0162-M de 10 de agosto de 2024, el ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente del Consejo Nacional Electoral, dirigido a la magister Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, da a conocer: “De conformidad con la planificación realizada, solicito a usted se sirva autorizar el uso de mis vacaciones desde el 12 al 16 de agosto del 2024”.

Por los antecedentes antes expuestos, se procedió a convocar al señor Andrés León Calderón, Consejero, para que se principalice en la instalación

de la Sesión Ordinaria No. **70-PLE-CNE-2024**, que se llevó a cabo a partir de las 11h30.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** de las Actas Resolutivas del Pleno del Consejo Nacional Electoral de las sesiones ordinarias **No. 65-PLE-CNE-2024** de martes 13 de agosto de 2024; y, **No. 66-PLE-CNE-2024** de martes 13 agosto de 2024; y,
- 2° **Conocimiento y resolución** del Informe Jurídico Nro. 053-DNAJ-CNE-2024 respecto de la Iniciativa Popular Normativa, presentada por la señora Hilda Nathali Rodríguez Rodríguez, en calidad de proponente de la “ORDENANZA MEDIANTE LA CUAL SE REGLAMENTA EL REGISTRO DE LA TRANSPORTACIÓN TERRESTRE COMERCIAL DE TRICIMOTOS, MOTOTAXIS DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA”.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la sesión ordinaria **No. 65-PLE-CNE 2024** de martes 13 de agosto de 2024; y, de la sesión ordinaria **No. 66-PLE-CNE 2024** de martes 13 de agosto de 2024.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-16-8-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, del señor Hugo Andrés León Calderón, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa (...)*”;
- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;
- Que el artículo 103 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “***La iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente. (Énfasis agregado) Quienes propongan la iniciativa popular participarán, mediante representantes, en el debate del proyecto en el órgano correspondiente, que tendrá un plazo de ciento ochenta días para tratar la propuesta; si no lo hace, la propuesta entrará en vigencia (...)***”;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 3. Resolver en el ámbito administrativo los asuntos que sean de su competencia (...);”*
- Que el artículo 182 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La ciudadanía para proponer una enmienda constitucional, reforma constitucional, una iniciativa legislativa, procesos de consulta popular y procesos de revocatoria del mandato, deberá entregar respaldos con los nombres y apellidos, número de cédula de identidad y las firmas o huellas digitales de las personas que apoyan la propuesta”;*
- Que el artículo 193 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Asamblea Nacional o ante cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente”;*
- Que el artículo 194 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“A partir de la notificación a la Asamblea Nacional o a la instancia respectiva empezará a correr el plazo de ciento ochenta días para tratar la propuesta de iniciativa popular normativa; si no lo hiciera, entrará en vigencia la propuesta (...);”*
- Que el artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: **“Principios de la participación.-** *La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria (...);”*
- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: **“Mecanismos de democracia directa.-** *El Estado garantiza el ejercicio ciudadano de los mecanismos de democracia directa, tales como: la iniciativa popular normativa, el referéndum, la consulta popular y la revocatoria del mandato; impulsa, además, la configuración progresiva de nuevos espacios que posibiliten el ejercicio directo del poder ciudadano de acuerdo con la Constitución y la ley”;*

- Que el artículo 6 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: **“La iniciativa popular normativa.-** Las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de sus derechos políticos, así como, organizaciones sociales lícitas, podrán ejercer la facultad de proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o ante cualquier otra institución u órgano con competencia normativa en todos los niveles de gobierno. La iniciativa popular normativa no podrá referirse a crear, modificar o suprimir impuestos, aumentar el gasto público o modificar la organización territorial político administrativo del país”;
- Que el artículo 7 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: **“Legitimación ciudadana.-** La iniciativa popular normativa deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente. El Consejo Nacional Electoral publicará, a través de su página web, la cifra exacta de los electores que constituyen el porcentaje mínimo requerido para el ejercicio de la iniciativa popular normativa y reglamentará el proceso de recolección de firmas, respecto de cada jurisdicción concreta”;
- Que el artículo 8 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: **“Requisitos para la admisibilidad de la iniciativa popular normativa.-** La iniciativa popular normativa se ejercerá por escrito y debe contener al menos lo siguiente: **1.** Título o nombre que lo identifique al proyecto de ley; **2.** Exposición de motivos conteniendo una explicación sobre el alcance y contenido de las normas cuya reforma, creación o derogatoria se propone; **3.** La propuesta normativa adecuadamente redactada; **4.** En el escrito inicial se hará constar la identidad de los miembros de la comisión popular promotora conformada por personas naturales, por sus propios derechos, o por los que representen de personas jurídicas y como portavoces de otras agrupaciones que respalden la iniciativa; **5.** Las firmas de respaldo de acuerdo con la Constitución y la ley. **6.** La descripción del proceso de construcción del proyecto de norma presentado. Toda propuesta normativa debe regular una sola materia de forma clara y específica.”;
- Que el artículo 9 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: **“Admisibilidad de la iniciativa popular normativa.-** La iniciativa popular normativa se presentará ante el máximo órgano decisorio de la institución u organismo con competencia normativa, según corresponda, quien revisará el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y se pronunciará en el plazo de quince días. Para

resolver la admisibilidad, el órgano legislativo competente conformará una comisión de calificación, conformada por dos representantes de las dos fuerzas políticas más votadas y un representante de las minorías, quien revisará el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley. De existir solo dos agrupaciones políticas representadas en el órgano legislativo competente, la comisión se conformará por dos representantes de la fuerza política más votada y un representante de la segunda. No se podrá rechazar la tramitación de una iniciativa popular, salvo el incumplimiento de uno o varios de los requisitos establecidos en el artículo anterior. Dicho incumplimiento se notificará a la comisión popular promotora, quien podrá subsanarlo en el plazo de treinta días, luego de lo cual, el máximo órgano decisor competente resolverá la procedencia de la admisibilidad. Si la decisión fuese la no admisibilidad, la comisión popular promotora podrá solicitar su pronunciamiento a la Corte Constitucional, quien lo hará en el plazo de treinta días. En este último caso, si la Corte Constitucional resolviera que la iniciativa normativa popular fuera admisible, se procederá a notificar al Consejo Nacional Electoral para su tramitación, caso contrario, se archivará”;

Que el artículo 10 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “**Tramitación de la iniciativa popular normativa.**- El Consejo Nacional Electoral, una vez notificado con la admisión a trámite de una iniciativa popular normativa, procederá a autenticar y verificar las firmas; cumplido este requisito, el Consejo Nacional Electoral notificará al órgano con competencia normativa para que éste, a su vez, inicie el trámite obligatorio para garantizar la participación directa y efectiva de las promotoras y los promotores en el debate del proyecto normativo. El órgano con competencia normativa deberá empezar a tratar la iniciativa popular normativa, en el plazo máximo de ciento ochenta días, contados desde la fecha en la que fue notificado por el Consejo Nacional Electoral; si no lo hace, la propuesta entrará en vigencia de conformidad con la Constitución”;

Que el artículo 3 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: “Las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de sus derechos políticos, así como, organizaciones sociales lícitas, podrán proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o ante cualquier otra institución u órgano con competencia normativa en todos los niveles de gobierno, debiendo respaldarse en un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último

proceso electoral de la jurisdicción correspondiente. También podrá proponerse a la Asamblea Nacional la reforma parcial de uno o varios artículos de la Constitución que no suponga la restricción en los derechos y garantías constitucionales, ni modifique el procedimiento de reforma a la Constitución, con el respaldo de al menos el uno por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral nacional de conformidad con el artículo 442 de la Constitución de la República del Ecuador. El Consejo Nacional Electoral una vez notificado con la admisibilidad a trámite de la iniciativa popular normativa del órgano con competencia normativa o en su defecto de la Corte Constitucional del Ecuador, procederá a realizar la verificación de la legitimación democrática. Una vez cumplida dicha verificación, notificará con el cumplimiento o incumplimiento al órgano con competencia normativa. Las firmas de respaldo para la iniciativa popular normativa, reforma constitucional o enmienda a través de referéndum, deberán ser receptadas en el formato de formulario provisto por el Consejo Nacional Electoral. En el caso de no cumplir con el número de firmas auténticas requeridas, se notificará a los peticionarios para que así considerarlo completen las firmas en el plazo de noventa días, contados a partir de la notificación. Para los casos de reforma o enmienda constitucional, previo a la recolección de firmas, se requerirá el dictamen previo de la Corte Constitucional”;

Que el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: **“Formato de Formularios.-** Quienes decidan promover una reforma o enmienda constitucional, iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, deberán solicitar previamente al Consejo Nacional Electoral el formato de formulario para la recolección de las firmas de respaldo. La solicitud de formularios contendrá la siguiente información: **a.** Nombres, apellidos y números de cédula de las o los peticionarios; **b.** Nombres, apellidos, números de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación de la o el representante o procurador común; y, **c.** Certificado de estar en ejercicio de los derechos de participación otorgado por el Consejo Nacional Electoral. Para el caso de consultas populares, a la petición de formularios se adjuntará el texto de la o las preguntas planteadas. El Consejo Nacional Electoral diseñará los formularios y los entregará a la o los peticionarios para que proceda con la recolección de firmas. Dentro del plazo de 180 días el peticionario entregará los formularios que contengan las firmas de respaldo; una vez recibidos los formularios en la Secretaría General o en las Delegaciones Provinciales, según corresponda el Consejo Nacional procederá con la

verificación del 100% de las firmas de respaldo y emitirá el informe respectivo en un plazo máximo de quince días. Si el peticionario cumple con los requisitos, el Consejo Nacional Electoral remitirá a la Corte Constitucional el informe, a fin de que dicho organismo emita el dictamen de constitucionalidad en los casos que correspondan. Para la iniciativa popular normativa debe incluir el proyecto de creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica, reforma o enmienda constitucional propuesta (...) Los textos de la propuesta de consulta popular, de la iniciativa popular normativa o de la motivación para proponer la revocatoria del mandato se presentarán por escrito y en medio magnético. En todos los casos los formularios para la recolección de firmas podrán ser solicitados únicamente por ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone iniciativa popular normativa, la consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato”;

- Que el artículo 20 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: **“Obligatoriedad de Formularios.** - *Las firmas de respaldo serán recolectadas únicamente en los formatos de formularios entregados por el Consejo Nacional Electoral. Los interesados reproducirán el número de formularios que consideren necesarios. Los nombres, apellidos y números de cédula de los adherentes consignados en los formularios deberán ser ingresados por los peticionarios a la aplicación informática entregada por el Consejo Nacional Electoral.”;*
- Que el artículo 21 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: **“Contenido de los Formularios.** - *Los formularios para la recolección de firmas de respaldo contendrán los siguientes campos: circunscripción territorial, fecha, número de hoja, nombres y apellidos, número de cédula, firma y/o huella de los adherentes, firma, número y copia legible de cédula de ciudadanía del responsable de la recolección. El texto de la o las preguntas para la consulta popular, del proyecto de creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica; reforma o enmienda constitucional propuesta; nombres, apellidos y cargo del dignatario contra quien se propone la revocatoria del mandato y los motivos por los que se propone dicha revocatoria”;*
- Que mediante oficio sin número de fecha 09 de julio de 2024, la señora Hilda Nathali Rodríguez Rodríguez, solicita la entrega de los formularios para la recolección de firmas que posibiliten la presentación de una propuesta de ORDENANZA MEDIANTE LA

CUAL SE REGLAMENTA EL REGISTRO DE LA TRANSPORTACIÓN TERRESTRE COMERCIAL DE TRICIMOTOS, MOTOTAXIS DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA, para lo cual anexa la siguiente documentación:

1. Nombres, apellidos y número de cédula de la peticionaria;
2. Nombres, apellidos, números de cédula, correo electrónico, dirección, número telefónico, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación de la representante;
3. Certificado de estar en ejercicio de los derechos de participación, otorgado por el Consejo Nacional Electoral.
4. Propuesta de ordenanza en físico y en digital (CD);

Que con memorando Nro. CNE-UPSGO-2024-0118-M, de 16 de julio de 2024, la abogada Gabriela Velásquez Delgado, Secretaria (E) de la Delegación Provincial Electoral de Orellana, remite al Director (S) de la Delegación Provincial Electoral de Orellana del Consejo Nacional Electoral, el escrito presentado por la señora Hilda Nathali Rodríguez Rodríguez en calidad de proponente de la "INICIATIVA POPULAR NORMATIVA", para una propuesta de "ORDENANZA MEDIANTE LA CUAL SE REGLAMENTA EL REGISTRO DE LA TRANSPORTACIÓN TERRESTRE COMERCIAL DE TRICIMOTOS, MOTOTAXIS DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA";

Que a través de memorando Nro. CNE-DPO-2024-1934-M, de 17 de julio de 2024, el Director (S) de la Delegación Provincial Electoral de Orellana del Consejo Nacional Electoral, remite a la señora Presidenta del Consejo Nacional Electoral, los documentos presentados por la proponente de la "INICIATIVA POPULAR NORMATIVA", para una propuesta de "ORDENANZA MEDIANTE LA CUAL SE REGLAMENTA EL REGISTRO DE LA TRANSPORTACIÓN TERRESTRE COMERCIAL DE TRICIMOTOS, MOTOTAXIS DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA", y, mediante sumilla inserta en el referido documento se dispone a esta Dirección el trámite pertinente;

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria Nro. 70-PLC-CNE-2024 de 16 de agosto de 2024, la Secretaria General mediante memorando Nro. CNE-SG-2024-4167-M de 16 de agosto de 2024, solicitó a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, remita las modificaciones dispuestas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en el informe Jurídico Nro. 053-DNAJ-CNE-2024;

- Que la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, remite “el Informe Jurídico Nro. 053-DNAJ-CNE-2024, en el cual se han acogido las observaciones realizadas; de esta manera, se da cumplimiento a lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria No. 70-PLE-CNE-2024 de fecha viernes 16 de agosto de 2024”, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2024-1543-M, de 16 de agosto de 2024;
- Que del análisis del Informe Jurídico No. 053-DNAJ-CNE-2024 de 14 de agosto de 2024, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2024-1543-M de 16 de agosto de 2024, suscrito por la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, tenemos: **“ANÁLISIS JURÍDICO. Competencia del Consejo Nacional Electoral.** De conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 25, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y los artículos 3 y 19, del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, éste Órgano Electoral es competente para conocer la petición del formato de formulario para recolección de firmas de la presente Iniciativa Popular Normativa. Es importante señalar que, conforme lo determinado en los artículos 9 y 10, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, la admisibilidad de la Iniciativa Popular Normativa para la propuesta de “ORDENANZA MEDIANTE LA CUAL SE REGLAMENTA EL REGISTRO DE LA TRANSPORTACIÓN TERRESTRE COMERCIAL DE TRICIMOTOS, MOTOTAXIS DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA” le corresponde al máximo órgano legislativo u organismo con competencia normativa revisar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad; debiendo el Consejo Nacional Electoral ser notificado con la admisión a trámite por parte del órgano correspondiente, en este caso, el Concejo Cantonal de Francisco de Orellana, provincia de Orellana, para proceder a autenticar y verificar las firmas de respaldo que fueren presentadas.

Análisis de los requisitos de la solicitud de formato de formularios. La Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; y, el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, garantizan el derecho de participación de las y los ciudadanos en todos sus niveles, a través de mecanismos de democracia directa, entre ellos la presentación de una iniciativa popular normativa, que es un mecanismo de participación ciudadana para proponer la creación,

reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o ante el órgano que tenga competencia legislativa en la materia propuesta, previo cumplimiento de los requisitos sustanciales señalados en la ley y reglamento correspondiente.

El Consejo Nacional Electoral, conforme lo determinado en el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, es competente para conocer y resolver en sede administrativa los mecanismos de democracia directa impulsados por la ciudadanía.

Del contenido de la solicitud se desprende que la peticionaria solicita al Consejo Nacional Electoral, la entrega del formato de formularios para la recolección de firmas de respaldo de los ciudadanos que consignent el apoyo a la presente Iniciativa Popular Normativa, en atención a lo dispuesto en los artículos 1, 61 numeral 3, 103, 240, 264 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 56, 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); y, artículo 193 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; para así proponer e impulsar una iniciativa popular normativa, para la propuesta de: “ORDENANZA MEDIANTE LA CUAL SE REGLAMENTA EL REGISTRO DE LA TRANSPORTACIÓN TERRESTRE COMERCIAL DE TRICIMOTOS, MOTOTAXIS DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA”.

Es necesario señalar que el reconocimiento de los derechos de participación mediante mecanismos de democracia directa, como es la iniciativa popular normativa, se efectivizan con el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos para el efecto, en particular los señalados en el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, que en su artículo 19 establece:

a) Nombres, apellidos y números de cédula de las o los peticionarios, de la revisión de la solicitud presentada ante este órgano electoral, se desprende que **SI** cumple con este requisito, pues, en el escrito de petición consta la identificación de la señora Hilda Nathali Rodríguez Rodríguez, quien indica sus nombres, apellidos y número de cédula.

b) Nombres, apellidos, números de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación de la o el representante o procurador común.- En el contenido de la

solicitud del formato de formulario, se desprende que es planteada por la señora la señora Hilda Nathali Rodríguez Rodríguez, por lo que no es necesario la designación de un Procurador Común, y se determina que señala sus nombres y apellidos, número de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, y adjunta copia a color de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación; por lo que, **SI** cumple con este requisito.

c) Certificado de estar en ejercicio de los derechos de participación otorgado por el Consejo Nacional Electoral. - Del expediente se desprende, que la peticionaria si adjunta a su requerimiento el original del certificado de estar en goce de los derechos políticos ode participación ciudadana; por lo que, **SI** cumple con este requisito.

Conforme lo establece el penúltimo inciso del artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, la proponente adjunta en medio físico y magnético la propuesta de: “ORDENANZA MEDIANTE LA CUAL SE REGLAMENTA EL REGISTRO DE LATRANSPORTACIÓN TERRESTRE COMERCIAL DE TRICIMOTOS, MOTOTAXIS DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA”, que se pretende presentar como iniciativa popular normativa.

Finalmente, de conformidad a lo estableció en el inciso final del artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, del certificado de votación presentado por la proponente se comprueba que está inscrita en el registro electoral de la parroquia “El Dorado” cantón Francisco de Orellana de la provincia de Orellana, por lo que cumple con el requisito de pertinencia requerido en el citado inciso.”;

Que con Informe Jurídico Nro. 053-DNAJ-CNE-2024 de 14 de agosto de 2024, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2024-1543-M de 16 de agosto de 2024, suscrito por la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, da a conocer: **“RECOMENDACIONES:** Por las consideraciones expuestas y el análisis realizado de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias referentes a la iniciativa popular normativa vigentes, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica **recomienda** a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **Aceptar** la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas para la iniciativa popular normativa presentada por la señora Hilda Nathali Rodríguez Rodríguez, denominado: propuesta de: “ORDENANZA MEDIANTE LA CUAL SE REGLAMENTA EL REGISTRO

DE LA TRANSPORTACIÓN TERRESTRE COMERCIAL DE TRICIMOTOS, MOTOTAXIS DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA”, por cumplir con los requisitos establecido en el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, conforme al análisis precedente. **Disponer** a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, la elaboración del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo, de la referida iniciativa popular normativa, mismo que deberá cumplir con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato. **Disponer** a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, determine el porcentaje y número de firmas necesarias para la iniciativa popular normativa, correspondiente al cero punto veinte y cinco por ciento del registro electoral del cantón Francisco Orellana de la provincia de Orellana, a fin de cumplir con establecido en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, concordante con el artículo 3 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; y, al momento de entregar el formato de formulario, se informe por escrito a la peticionaria el número de firmas de respaldo que correspondan, para presentar la citada proyecto de Ordenanza. **Disponer** a la Secretaría General notifique con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral a la peticionaria, para que surta los efectos legales que correspondan.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 70-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1. Aceptar la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas para la iniciativa popular normativa presentada por la señora Hilda Nathali Rodríguez Rodríguez, denominado: propuesta de: “ORDENANZA MEDIANTE LA CUAL SE REGLAMENTA EL REGISTRO DE LA TRANSPORTACIÓN TERRESTRE COMERCIAL DE TRICIMOTOS, MOTOTAXIS DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA”, por cumplir con los requisitos establecido en el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la

Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, conforme al análisis precedente.

Artículo 2. Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, la elaboración del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo, de la referida iniciativa popular normativa, mismo que deberá cumplir con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato.

Artículo 3. Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, determine el porcentaje y número de firmas necesarias para la iniciativa popular normativa, correspondiente al cero punto veinte y cinco por ciento del registro electoral del cantón Francisco Orellana de la provincia de Orellana, a fin de cumplir con establecido en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, concordante con el artículo 3 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; y, al momento de entregar el formato de formulario, se informe por escrito a la peticionaria el número de firmas de respaldo que correspondan, para presentar la citada proyecto de Ordenanza.

Artículo 4. Disponer a la Secretaría General notifique la presente resolución a la peticionaria, para que surta los efectos legales que correspondan.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales; Directores Nacionales; Delegaciones Provinciales Electorales; al Tribunal Contencioso Electoral; a la señora Hilda Nathali Rodríguez Rodríguez, peticionaria de la propuesta de “ORDENANZA MEDIANTE LA CUAL SE REGLAMENTA EL REGISTRO DE LA TRANSPORTACIÓN TERRESTRE COMERCIAL DE TRICIMOTOS, MOTOTAXIS DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA” al correo electrónico: pajaritotv@gmail.com; y, a la Alcaldesa del Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 70-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

CONSTANCIA:

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la Sesión Ordinaria **No. 65-PLE-CNE-2024** de martes 13 de agosto de 2024; y, de la Sesión Ordinaria **No. 66-PLE-CNE-2024** de martes 13 de agosto de 2024, no existen observaciones a las mismas.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL